



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso:</b>	<b>Verbal-Reivindicatorio</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Federico Mejía Álvarez Gallón c.c. 80.092.817</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Luz Patricia Álvarez López c.c. 24.474.897</b> <b>Alejandro Arroyave Meza c.c. 5.811.988</b> <b>Ana Cecilia Ávila Ayala c.c. 24.706.338</b> <b>José Ignacio Gómez Alzate c.c. 4.522.691</b> <b>María Cristina Zuluága Jaramillo c.c. 39.689.373</b> <b>Martha Isabel Zuluaga Jaramillo c.c. 51.607.539</b> <b>Olga Lucía Zuluaga Jaramillo c.c. 51.680.090</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103001-2014-00219-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Ordena Cancelar Medida</b>

De acuerdo con la solicitud de levantamiento de la medida que afecta el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 280-29413 decretadas en este proceso (doc.133 y 136), es viable accederse a la cancelación de la medida decretada en este proceso, toda vez que en la sentencia anticipada del 21 de julio de 2022 (doc. 78), se declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa, la cual quedó en firme con el auto de estese a lo dispuesto por el superior que declaró desierto el recurso de apelación contra dicha sentencia.

Con lo dicho, es procedente ordenar el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que afecta el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 280-29413, medida que fuera comunicada mediante el oficio No. 2014-00219-288 del 16-08-2021 expedido inicialmente por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, que pasó a conocimiento de este despacho del cual se ordena su cancelación.

Expídase el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia con copia al interesado [losorinesdedonfedericomejia@gmail.com](mailto:losorinesdedonfedericomejia@gmail.com)

Finalmente, con la solicitud que eleva el apoderado judicial de la demandada Luz Patricia Álvarez López vista en el doc. 137, que en igual sentido se presenta en el doc. 134 de unificaciones procesales para que se integre este expediente con el proceso divisorio radicado bajo el No. 2021-000191 que se adelanta en

el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia. Se informa al peticionario que este despacho no es competente para resolver dicha solicitud, atendiendo la recusación informada por el acá interesado ante dicha judicatura, la cual es la que debe resolver de fondo. Por secretaría remitir copia de los aludidos memoriales ante el homologo judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Así mismo, se recuerda que este proceso ya se terminó por sentencia y con el levantamiento de las medidas decretadas, no existe ninguna otra actuación pendiente, por lo que se deberá archivar en forma definitiva la actuación, tal como fue ordenada en auto del 18 de abril de 2024 (doc. 132)

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

Ndt.

**Firmado Por:**

**Hilian Edilson Ovalle Celis**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96da01b300f7d0aa4b61365f429dbe529cb9654d2f1804951cd11830c8e84b5**

Documento generado en 02/05/2024 11:43:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**